

Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2015

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-**

Carrera 3 No. 18 – 32 Piso 8°

[contratos@icetex.gov.co](mailto:contratos@icetex.gov.co)

Bogotá

REF.: Observaciones informe de evaluación del  
proceso de SUBASTA INVERSA No. 03 de 2015

Yo **MARTA JANNETH GARCIA GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada en la Carrera 16 No. 36-09, con cédula de ciudadanía No. 51.974.270 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal de **TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.** me permito indicar que si bien es claro para la suscrita que de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 el ICETEX no está sometido al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, también es claro que dentro del desarrollo de su actividad contractual debe aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política; de tal suerte invito respetuosamente se dé aplicación estricta a los principios de igualdad, eficacia, celeridad, imparcialidad, transparencia y publicidad en el desarrollo de la evaluación del proceso referido; por lo que me permito solicitar se dé respuesta clara a las observaciones que a continuación formulo:

- 1) En relación con la propuesta presentada por mi representada me permito indicar que mediante radicado 2015062056R fueron aportados: la copia de la cédula de representante legal, formato de Hoja de Vida de Persona Jurídica
-

debidamente firmado en original y copia de la tarjeta de la Revisora Fiscal rubricada en el reverso.

2) En relación con la propuesta presentada por la firma SESPEM SAS:

2.1. El pliego de condiciones solicita a numeral 3.3. en el Literal c) a los proponentes: *“Presentar la certificación de no reclamaciones, investigaciones administrativas laboral y sanciones expedidas por la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo”*, revisada la propuesta se observa a folio 33 que presenta una certificación suscrita por la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo con sede en Cartagena donde señala que la firma *“no aparece ni suspendida, ni cancelada, su actividad definitiva en los últimos cinco años”* certificación que está lejos de lo solicitado, pues no corresponde a la acreditación de no reclamaciones, investigaciones administrativas laboral y sanciones que presentamos en igual de condiciones todos los proponentes, es más la firma Extras presentó una por cada uno de sus oficinas regionales, y sin embargo se habilita el documento presentado por la firma SESPEM S.A.S. por lo que respetuosamente y toda vez que el documento no cumple con lo requerido en el pliego solicitamos la inhabilitación del proponente.

2.2. A folio 121 aporta certificación del contrato 025 suscrito con la firma CONTEMAR, sin embargo dicho certificación no es clara como quiera que la firma está sobre impresa resultado de la transcripción mecánica de la imagen, por lo que solicitamos respetuosamente validar el contenido y características de la misma al número (5) 6535529 toda vez que esta es una entidad de capital mixto.

A folio 122 presenta contrato que revisado contraviene dos de las reglas establecidas en el pliego de condiciones a saber: *“Mínimo tres (3), Máximo cinco (5) certificaciones de contratos cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente de pliego de condiciones, en las que se evidencie que ha administrado personal por un número igual o superior a 125 personas”* y *“Los contratos deben estar ejecutados o en su defecto en ejecución (mínimo el 50% de su valor total), esto debe demostrarse a través de una certificación del contratante donde conste el valor del contrato y el porcentaje de ejecución”* (Subraya ajena al texto original); se evidencia entonces que el contrato está en ejecución sin que indique su valor total y su porcentaje de ejecución y además solo certifica la administración de 104 personas.

Cabe señalar igualmente que las certificaciones aportadas no aparecen relacionadas en el RUP, desconociendo lo solicitado 3.1.2.1.1. donde se requiere que las certificaciones estén inscritas en dicho registro.

Señala igualmente la evaluación que en relación con la certificación presentada a folio 122 correspondiente a un contrato suscrito con la firma LA CORUÑA, se solicitó aclarar al proponente las condiciones del mismo como quiera que no cumplía con la condición de administrar un mínimo de 125 personas, e indica el mismo informe que el proponente aportó un nuevo contrato con la firma OCEANOS, cabe preguntar a la entidad y de acuerdo con el Manual de Contratación del Icetex contenido el Acuerdo 30 de 2013, artículo 26 se indica que *"En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta"* por lo que cabe preguntar si no se está adicionando o mejorando la oferta al incorporar una nueva certificación?.

Además si se revisa la certificación presentada a folio 123, con la firma LA CORUÑA se aprecia que la fecha en que se suscribió el contrato es del 6 de diciembre de 2006, contraviniendo lo indicado en el pliego de condiciones cuando señala como condición sine qua non para ser tenidas en cuenta que *"el contrato haya sido suscrito o celebrado en los últimos 5 años contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección que se adelante"* es decir que tenía que haber sido suscrito con posterioridad al 11 de diciembre de 2010.

Todo lo anterior nos lleva a solicitar la inhabilitación del proponente SESPEM SAS en los aspectos relacionados con la certificación de experiencia.

2.3. Revisada la totalidad de la propuesta original se aprecia que la misma NO se encuentra firmada en original, es decir tiene impresa una firma mecánica, que no se puede considerar digital y/o electrónica pues no cuenta con mecanismo de certificación alguno como lo solicita la Ley 527 de 1999, y aquí es propio traer un aparte del Concepto 07 de 2013 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que se tomó el trabajo de evaluar implementación de firma digital o electrónica, validación del documento electrónico y responsabilidad de firmas en comunicaciones oficiales, para concluir que *"La firma mecánica se trata de la digitalización de la firma autógrafa, para incluirla en un mensaje de datos De éste modo, utilizar un medio como el escáner para tomar la firma que fue rubricada de puño y letra del"*

*autor y agregaría como imagen a un documento, es lo que normalmente se llama firma mecánica o digitalizada. No obstante debe decirse que la misma no otorga la validez y efectos jurídicos propios de la firma electrónica, debido a que el método antes descrito no otorga ninguna contabilidad respecto de quién es el iniciador del mensaje de datos ni sobre la autenticidad de su contenido, pues cualquier persona podría tomar un documento suscrito por una persona, digitalizar la firma y agregarla a un documento. Así lo consideró la **Corte Constitucional en Sentencia C- 662 de 2000**, en donde determinó que: Es evidente que la transposición mecánica de una firma autógrafa realizada sobre papel y replicada por el ordenador a un documento informático no es suficiente para garantizar los resultados tradicionalmente asegurados por la firma autógrafa, por lo que se crea la necesidad de que existan establecimientos que certifiquen la validez de esas firmas." Y por lo mismo concluir Que la firma mecánica, al ser una mera digitalización de la firma autógrafa, no cumple con los requisitos necesarios para ser una firma electrónica y reemplazar de éste modo los resultados que asegura la firma autógrafa, por lo cual no podrá tenerse como un instrumento válido para otorgar confianza sobre la autenticidad e integridad del contenido de los documentos electrónicos", (Subraya y negrilla ajena al texto original); así debe entenderse que la oferta no cumple con lo solicitado en el numeral 3.1.2.1. del pliego de condiciones, es decir debidamente firmada, y por lo mismo debe inhabilitarse al proponente.*

3. En relación con la oferta presentada por la firma NASES E.T.S. S.A.S se aprecia que las certificaciones presentadas a folios 74 y 75 correspondientes a las empresas QUALA S.A. e IQ Outsourcing no cumplen con lo solicitado en el 3.1.2.1.1. donde se requiere que las mismas estén inscritas en el Registro Único de Proponentes, por lo que solicitamos no sean tenidas en cuenta y en consecuencia sea inhabilitado el proponente.

4. Sobre la propuesta presentada por la firma PARTIME S.A. SERVICIOS TEMPORALES se formulan las siguientes observaciones:

4.1. A folio 72 presenta radicado de fecha 1 de diciembre de 2015 al Ministerio de Trabajo para que le sea expedido el certificado de no reclamaciones, investigaciones administrativas laboral y sanciones, sin embargo en la evaluación no se aprecia que fuese aportado, ni tampoco fue publicada subsanación sobre el mismo, donde se evidencie que el documento fue expedido antes de la fecha de cierre del proceso, tal como lo indica el Artículo 26 del Manual de Contratación del Ictetex, antes transcrito, que dispone que no pueden acreditarse hechos posteriores al cierre del proceso. Por lo anterior solicitamos inhabilitar al proponente.

5. Sobre la propuesta presentada por la firma SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S. se formula la siguiente observación:

Respetuosamente solicitamos se evalúen nuevamente las certificaciones correspondientes a los contratos celebrados con la empresa de Teléfonos de Bogotá ETB, correspondientes a los números 4600010340, con fecha de inicio 1 de Octubre de 2010 y 4600009831 del 30 de noviembre de 2009, pues claramente transgreden la condición fijada en el numeral 3.3. del pliego de condiciones que señala: "*Que el contrato haya sido suscrito o celebrado en los últimos 5 años contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección que se adelante.*" es decir desde el 11 de diciembre de 2010, y como se aprecia fueron celebrados y/o suscritos con anterioridad. Por lo anterior solicitamos inhabilitar al proponente al no presentar el mínimo de tres (3) certificaciones con las características exigidas en el Pliego de Condiciones.

6. Sobre la propuesta presentada por la firma COLOMBIANA DE TEMPORALES COLTEMPORA S.A. se formula la siguiente observación en relación con la certificación de experiencia relacionada a folio 99 otorgada por la firma Patrimonio Autónomo de Remantes del ISS, como quiera que no cumple con lo solicitado en el 3.1.2.1.1. donde se requiere que la misma esté inscritas en el Registro Único de Proponentes, por lo que solicitamos no sea tenidas en cuenta y en consecuencia se revalúe al proponente.

**MARTA JANNETH GARCIA GOMEZ**

C.C. 51.974.270 de Bogotá

Representante Legal

**TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A. NIT 830.058.387-6**

Dirección del Proponente: **Carrera 16 No.36-09 Ciudad: Bogotá**

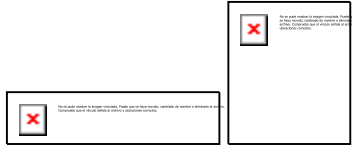
Teléfono del Proponente: **(1) 3200977 Ext 114/104**

Fax del Proponente: **(1) 2875916 - 2884837**

Correo electrónico del Proponente: [gerencia@unoabogota.com.co](mailto:gerencia@unoabogota.com.co)

---

Cordialmente;



**MARTA JANNETH GARCIA GOMEZ**  
**GERENTE**

[gerencia@unoabogota.com.co](mailto:gerencia@unoabogota.com.co)

*Temporales Uno-A Bogotá S.A.*

*E-mail: gerencia@unoabogota.com.co*

[www.temporalesunoa.com](http://www.temporalesunoa.com)

*PBX: 57-1 -320 09 77 Ext-114*

**Q** Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea NECESARIO. Proteger el medio ambiente está también en sus manos